

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-124

Abg. Johana Núñez García, Mgs.

PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental, expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 238 de la Norma Supra, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo en el principio de eficiencia, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Art. 5 *Ibidem* sobre el principio de calidad, expresa que: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo dice que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el literal g) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribución del consejo provincial: *“Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto”*;

Que, el literal k) del Art. 50 del COOTAD, establece como atribución del prefecto o prefecta provincial, el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 211 del COOTAD manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.*

Los ingresos provenientes del endeudamiento constituyen ingresos no permanentes y únicamente financiarán egresos no permanentes, es decir programas y proyectos de mediano y largo plazo debidamente priorizados en sus respectivos planes de desarrollo territorial y que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo. (...);

Que, el Art. 212 Ibidem establece que: *“Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado”;*

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el numeral 3 del Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la priorización de programas y proyectos de inversión lo realizará la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Que, mediante correo electrónico, el Ing. Jimmy Muñoz Rodríguez – Técnico de Evaluación Sucursal Zonal Manabí, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicita información, para continuar con el trámite de financiamiento del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LAS DELICIAS – COPALITO – PUERTO LIMÓN, CON UNA LONGITUD DE 8.71 KMS, CANTÓN SANTO, DOMINGO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”;**

Que, mediante memorando No. GADPSDT-GPE-2023-0219-M, de fecha 30 de octubre de 2023, el Ing. Cristian Viteri S. – Director de Proyectos Estratégicos y APP, remite a la señora Prefecta, informe técnico emitido por la Ing. Marisol Calvopiña – Analista Logístico, y requiere se ponga en conocimiento del pleno del Consejo para la emisión de la Certificación de Prioridad del Proyecto denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LAS DELICIAS – COPALITO – PUERTO LIMÓN CON UNA LONGITUD DE 8.71 KMS, CANTÓN SANTO, DOMINGO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, con la finalidad de continuar con el

respectivo proceso de evaluación del proyecto ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante memorando No. GADPSDT-PREF-2023-0371-M, de fecha 31 de octubre de 2023, la Abg. Johana Núñez G. – Prefecta Provincial, dispone al Abg. Cristian Silva M. – Procurador Síndico que, en el marco de sus competencias, emita la documentación requerida por la mencionada entidad financiera;

Que, mediante memorando No. GADPSDT-GPS-2023-0711-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Abg. Cristian Silva M. – Procurador Síndico, emite pronunciamiento jurídico, en el que manifiesta: “...*Procuraduría Síndica, amparada en las disposiciones legales anteriormente expuestas, considera PROCEDENTE se declare como PRIORITARIO al proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LAS DELICIAS – COPALITO – PUERTO LIMÓN, CON UNA LONGITUD DE 8.71 KM., CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, mediante Acto Administrativo emitido por su autoridad, de conformidad a lo establecido el literal h) del artículo 50, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del prefecto o prefecta provincial: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...), en concordancia a lo determinado en el numeral 3 del Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el ejecutivo provincial, será quien determine la priorización de programas y proyectos de inversión en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley.*”

Esta decisión deberá ser conocida y ratificada por la el Pleno del Consejo Provincial, en apego a lo determinado en el literal c) del Art. 47 del COOTAD que establece como atribución del consejo provincial el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR, de interés prioritario el Proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LAS DELICIAS – COPALITO – PUERTO LIMÓN, CON UNA LONGITUD DE 8.71 KMS, CANTÓN SANTO, DOMINGO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección de Gestión de Planificación en el ámbito de sus atribuciones, realizará el seguimiento de la misma, a fin de alcanzar el financiamiento correspondiente a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 3.- DISPONER, a la Secretaría General, se realice el trámite pertinente para conocimiento y ratificación del contenido de la presente resolución en la próxima sesión del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- DISPONER, a Secretaría General, notifique el contenido de la presente resolución a las Direcciones involucradas, para el fiel cumplimiento de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Provincial.

Dado en el Despacho de Prefectura, en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, al 01 de noviembre de 2023.

Cúmplase y notifíquese.

Abg. Johana Núñez García, Mgs.
**PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Cristian Silva M.	Procurador Síndico	